

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS**B) SUBVENCIONES Y BECAS****Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo**

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, por el procedimiento de concurrencia no competitiva, para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de innovación que impulsen la integración de las tecnologías habilitadoras digitales en las pymes, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

Índice

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Base 1. Objeto y condiciones

Base 2. Régimen Jurídico aplicable

Base 3. Requisitos generales de las personas, físicas o jurídicas, beneficiarias

Base 4. Proyectos subvencionables: requisitos generales

Base 5. Características y cuantía de la ayuda

Base 6. Obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, beneficiarias

Base 7. Gastos subvencionables

Base 8. Procedimiento de concesión

Base 9. Solicitudes

Base 10. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Base 11. Órganos competentes

Base 12. Comisión de valoración

Base 13. Instrucción del procedimiento. Propuesta de resolución

Base 14. Resolución de concesión

Base 15. Recursos

Base 16. Transparencia, publicidad, protección de datos, suministro de información y datos abiertos

Base 17. Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés

Base 18. Compromiso de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH)

Base 19. Justificación de la subvención

Base 20. Pago de la subvención

Base 21. Reintegro y minoración de la subvención

Base 22. Régimen sancionador

Base 23. Seguimiento y control de la subvención. Plan de control

Segundo. Convocatoria de las ayudas

1. Objeto de la convocatoria.

2. Crédito presupuestario y cuantía total máxima convocada.

3. Personas beneficiarias de las ayudas.

4. Proyectos subvencionables.

5. Cuantía y modalidad de las ayudas.

6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

7. Gastos subvencionables.

8. Procedimiento de concesión y criterios de valoración de las solicitudes.

9. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

10. Instrucción del procedimiento. Propuesta de resolución.

11. Plazo de resolución y notificación de la resolución de las ayudas.

12. Recursos que caben contra la resolución de concesión, ya sea estimatoria o desestimatoria.

13. Justificación de la subvención.

14. Pago de la subvención.

15. Protección de datos



Tercero. Efectos

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno (PRTR), financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU a través de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID-19, y para responder a los retos de la próxima década.

El artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/241, contempla los seis pilares del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, entre los que se encuentra la transformación digital y el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pymes sólidas.

Dentro de su Política Palanca V «modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora», el componente 13 del plan, denominado «impulso a la pyme», pretende abordar los retos específicos que el importante peso de las pymes y particularmente de las micropymes presentan, a fin de impulsar la competitividad de la economía y fomentar el crecimiento y el empleo. Destacan dentro de estos retos la dificultad de acceso a la financiación para el emprendimiento, el crecimiento empresarial y la innovación.

Este componente incluye un conjunto de reformas e inversiones alineadas con el Marco Estratégico en Política de Pyme 2023, la Estrategia España Nación Emprendedora, la Agenda España Digital 2025, la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027 y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se desarrollan mediante acciones dirigidas a impulsar el emprendimiento y la creación de empresas altamente innovadoras en el ámbito tecnológico e industrial y reforzar los instrumentos de financiación, entre otras.

Para la ejecución de esta inversión la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del entonces Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, dictó resolución el 27 de julio de 2023 por la que se realizó una transferencia de créditos a todas las Comunidades Autónomas y a la Ciudad de Ceuta, de forma individualizada en función de los proyectos seleccionados de entre los que se presentaron en respuesta a la invitación pública en el impulso de Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (RETECH) publicada por la Secretaría de Estado en su sede electrónica el 3 de agosto de 2022, dirigida a que las comunidades y ciudades autónomas pudieran presentar proyectos, en coordinación por un mínimo de dos de ellas, para financiar iniciativas emblemáticas de especialización territorial tecnológica dentro de sus competencias.

Entre los proyectos que resultaron merecedores de apoyo se encuentra el denominado Tech FabLab presentado por la Comunitat Valenciana junto a las de La Rioja, Aragón, Cantabria, Cataluña y Navarra, que tiene por finalidad dar respuesta a las necesidades relacionadas con la promoción de nuevas iniciativas empresariales vinculadas a las tecnologías facilitadoras esenciales de las comunidades autónomas participantes.

Este proyecto se encuentra incluido en la Inversión 1, denominada «Emprendimiento», del citado componente 13 del PRTR, y pretende crear una red interconectada de actores capaces de detectar, promover y alentar un marco de iniciativas empresariales tecnológicas, basadas en inteligencia artificial y otras tecnologías disruptivas, que sean de aplicación en una amplia variedad de sectores enmarcados en las Estrategias Regionales de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente, y que ponga en marcha una serie de herramientas de preaceleración, aceleración, consolidación y escalado con el objetivo de apoyar integralmente iniciativas vanguardistas de base tecnológica.

Se estructura en 14 paquetes de trabajo entre los que se encuentra el apoyo y acceso al sistema de financiación a cuyo cumplimiento se encaminan las ayudas reguladas por la presente resolución.

Esta inversión no contribuye a la ejecución de ningún hito u objetivo CID (Decisión de Ejecución del Consejo), de acuerdo con la información facilitada por la entidad decisora, sin perjuicio de su contribución a la acción principal 1 de las contempladas en el anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo, que se refiere al refuerzo de las capacidades empresariales, incluida la formación y el reciclaje profesional, y el apoyo a los emprendedores, en consonancia con las prioridades de la UE en materia de transición ecológica y digital.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo deben respetar el



principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 13, Inversión 1 en la que se enmarcan y especialmente en el anexo de la CID y las recogidas en el documento del Componente 13 del PRTR que indica que la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre los seis objetivos medioambientales del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

Las actuaciones relacionadas con esta resolución se encuentran integradas en el campo de intervención 100 «apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas», con un grado de contribución del 40 % a objetivos digitales y del 0 % a objetivos climáticos y medioambientales, con arreglo a lo establecido en los anexos VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Conselleria y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, que incluye una línea de subvención de concurrencia relativa al proyecto RETECH FabLab, que es objeto de las presentes bases reguladoras, sin perjuicio de que la previsión inicial de convocatoria en los años 2024 y 2025 se concentra, en principio en una única anualidad centrada en el 2025, que acumula el presupuesto total estimado inicialmente.

En su tramitación se han recabado informes de la Abogacía General y de la Intervención delegada, según lo indicado en el artículo 23 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la COVID-19 y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, su artículo 19 encomienda a la Generalitat el impulso de un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en la que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo, de manera que quede garantizado, entre otros, el derecho de acceso de los valencianos a las nuevas tecnologías; el artículo 49.1.7^a recoge las competencias con carácter exclusivo sobre el fomento y desarrollo de la I+D+i; y el 52 añade a las recogidas en el 49, y sin perjuicio de la coordinación general que corresponde al Estado, el fomento del sistema valenciano de ciencia, tecnología y empresa promoviendo la articulación y cooperación entre las universidades, organismos públicos de investigación, red de institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana y otros agentes públicos y privados, con la finalidad estatutaria de I+D+i y con el fin de fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación, con apoyo del progreso y la competitividad empresarial de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, determina el número y denominación de las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, y sus atribuciones. En cuanto a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, se le atribuyen las competencias en materia de industria, energía, sectores productivos, investigación e innovación tecnológicas, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo y turismo.

Por su parte, el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo recoge, en sus artículos 5 y 11 respectivamente, que serán las funciones establecidas en los artículos 28 y 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell las asignadas de manera igualmente respectiva a la persona titular de la Conselleria y a la Dirección General de Innovación, y que sus competencias recaen en materias, entre otras, de políticas de apoyo al Sistema Valenciano de la Innovación; desarrollo de la innovación tecnológica, y gestión y seguimiento de acciones de I+D+i previstas en programas e iniciativas de la Unión Europea; promoción del sector tecnológico valenciano, el impulso de la digitalización de la economía y de la sociedad valencianas, y cualquier otra competencia que se le encomiende o delegue o que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias.

En virtud de las competencias de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que ejerce las funciones establecidas en el artículo 68 de la Ley del Consell en materia de innovación tecnológica y desarrollo de la capacidad innovadora del sistema productivo valenciano, y según lo establecido por el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el cual recoge que la competencia para aprobar las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones recae en las personas titulares de las consellerias,

RESUELVO

*Primero. Aprobación de las bases reguladoras**Base 1. Objeto y condiciones*

1. La presente resolución establece las bases reguladoras y el procedimiento de gestión de la concesión de ayudas, en forma de subvenciones de capital, a otorgar por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo con destino a la inversión en la ejecución de proyectos de innovación tecnológica, sostenible, social e inteligente, que impulsen la integración de las tecnologías habilitadoras digitales en las pymes englobadas en la definición que de ellas se contiene en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE n.º 187, de 26.06.2014) (Reglamento General de Exención por Categorías o RGEC), cuyo domicilio social o establecimiento de producción se sitúe en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Con la finalidad de determinar con mayor precisión el objeto de las presentes bases reguladoras, debe atenderse, adicionalmente, a lo que se establece en la base 4) «proyectos subvencionables: requisitos generales».

2. Estas ayudas tienen como finalidad contribuir a los objetivos generales que persigue el Componente 13 (Impulso a las PYMEs) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU a través del proyecto Techfablab, instrumento de implementación de la inversión C13.I1 «Emprendimiento». Este componente tiene entre sus objetivos consolidar la posición de las pymes españolas en un entorno global, digitalizado, sostenible y más innovador, y en línea con la visión transformadora de España definida en la Agenda del Cambio, publicada en febrero de 2019. Los proyectos vinculados a la iniciativa enmarcados en la Inversión 1 del componente 13 da respuesta, por un lado, a la Medida 1.7 Colaboración de Centros de Emprendimiento y, también, a la Medida 1.8 Programa Gov Tech. Asimismo, se tienen en cuenta los retos y objetivos definidos en la Estrategia España Nación Emprendedora, la Agenda España Digital 2025, la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027 y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Todas las medidas estarán alineadas con los objetivos de la transición ecológica. Así, las PYMES se configuran como agentes imprescindibles de ésta, impulsando la descarbonización, la eficiencia energética, el despliegue de las energías renovables, la economía circular, las soluciones basadas en la naturaleza y la mejora de la resiliencia de todos los sectores económicos.

3. Estas ayudas se someten al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE número 2831 de 15 de diciembre de 2023.

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 citado.

Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Podrán acumularse igualmente con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión —aplicable al sector agrícola— y al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión —aplicable al sector de la pesca y de la acuicultura— hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, esto es, 300.000,00 euros.

Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*:



– Se informará a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, con referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación.

– Se presentará a la Comisión, con fecha límite el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Se incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas y las concedidas por sector según «nomenclatura NACE».

– Se mantendrá un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez años desde su concesión

– Se facilitará a la Comisión Europea toda la información que solicite respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa.»

4. Queda prohibida la doble financiación en línea con lo indicado en los artículos 194 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida)-Reglamento Financiero de la Unión-; y 9 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.

Base 2. Régimen Jurídico aplicable

Las ayudas que se regulan en esta resolución se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza jurídica pudieran resultar de aplicación y, de manera directa, por la resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial por la que se autoriza la aportación dineraria a las Comunidades Autónomas y la Ciudad de Ceuta, para la ejecución de los proyectos enmarcados en el Programa de Redes Territoriales de especialización Tecnológica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

También serán de aplicación las siguientes disposiciones normativas:

a) El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

b) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR).

c) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado Reglamento.

d) La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)» («Guía Técnica de la Comisión Europea»).

e) El Acuerdo del Consejo de ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España. El Plan ha sido objeto de una adenda aprobada por la Comisión el 2 de octubre de 2023 y ratificada por el ECOFIN (Consejo de Ministros de finanzas de la UE) el 17 de octubre siguiente.

f) La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, o el que en remodelaciones administrativas asuma las competencias como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

1º Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2º Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3º Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

d) La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

e) El Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024 (aprobados por La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de 2023, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024), hasta la entrada en vigor de los presupuestos de 2025 (DOGV 10015, de 30 de diciembre de 2024).

f) Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

g) El Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico- administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la COVID-19.

h) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

j) Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de junio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en todo lo que no contradiga la citada Ley 1/2022.

k) Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

l) Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

m) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

n) Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Asimismo, será de aplicación la normativa relativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, con arreglo a las previsiones del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en esta resolución no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación con base en la sujeción, enunciada ya en la base 1, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento *de minimis*).

Base 3. Requisitos generales de las personas, físicas o jurídicas, beneficiarias

1. Podrán tener la consideración de beneficiarias las personas, físicas o jurídicas, cuyas características encajen en la definición de pyme contenida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE n.º 187, de 26.06.2014): medianas empresas, pequeñas empresas, microempresas y trabajadores autónomos, que encajen en los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas en ese mismo Anexo I.



Su sede social o establecimiento de producción ha de estar ubicado en la Comunitat Valenciana en el momento en que la ayuda se haga efectiva. Las convocatorias podrán establecer una antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad previa a la solicitud o una prolongación mínima de su mantenimiento una vez obtenida la ayuda resultante del expediente.

Para el ejercicio de su actividad las personas, físicas o jurídicas, beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones y/o licencias administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables. Así, han de estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelos 036 o 037), que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la subvención.

Las circunstancias expresadas en los apartados anteriores se podrán acreditar mediante declaración responsable, sin perjuicio de que puedan ser objeto de requerimiento de acreditación fehaciente.

2. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, según lo establecido en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El momento de acreditación del cumplimiento de los plazos de pago será en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional.

3. Las convocatorias podrán dirigirse a todas o a algunas de las categorías definidas en el artículo 2 de dicho Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Si en la convocatoria se admitiera la presentación de los proyectos en la modalidad en cooperación, ésta deberá evidenciarse mediante un acuerdo firmado entre las partes, según modelo que deberá incorporarse como anexo a la resolución de convocatoria que admita esta modalidad, constituyendo así un consorcio a efectos del proyecto, que deberá reunir las siguientes condiciones y mantenerse a lo largo de su ejecución:

a) Estará constituido por un mínimo de dos entidades no vinculadas entre sí.

b) Cada una de las entidades participantes en el proyecto presentará una solicitud correspondiente de forma individualizada de la parte del proyecto en cooperación que realiza.

c) En el acuerdo escrito se detallarán como mínimo las actividades que acometerá cada una de las entidades participantes, el presupuesto de ejecución que asume cada una de ellas y la propiedad y derechos de uso de los resultados del proyecto.

d) La participación en el consorcio debe ser equilibrada, de modo que ninguna entidad participante contribuya con menos del 20 % ni supere el 70 % del presupuesto subvencionable del proyecto, sin perjuicio de que la convocatoria podrá establecer una proporción diferente.

4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

A) En ningún caso, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

B) Las asociaciones, fundaciones, entidades integrantes del sector público y en general, las agrupaciones sin ánimo de lucro.

C) Las personas que operen en los sectores excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, y en los mismos términos de su apartado 2 si la entidad desarrolla además otras actividades en sectores no excluidos. Quedan excluidas como potenciales personas beneficiarias:

a) las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

En cualquier caso, no podrán ser objeto de subvención, independientemente del sector económico en que la empresa desarrolle su actividad:

c) inversiones relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto si se plantean vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Base 4. Proyectos subvencionables: requisitos generales

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que impulsen la integración de tecnologías habilitadoras digitales en las pymes para favorecer su transformación digital, mejorar su competitividad y adaptarlas a los desafíos del entorno actual.



Los proyectos deberán permitir la implementación en la pyme, empresa o persona autónoma solicitante, de soluciones innovadoras a través de las tecnologías habilitadoras digitales, en relación con los siguientes ámbitos subvencionables:

- Ciberseguridad: Inversiones en software y hardware para proteger infraestructuras, implementación de sistemas de gestión de la seguridad.
- Cloud Computing: Migración de datos y sistemas a la nube, contratación de servicios de almacenamiento y gestión de datos.
- Digitalización y automatización: Implementación de soluciones ERP/CRM, automatización de procesos productivos y administrativos; integración de blockchain a procesos.
- Industria 4.0: Adopción de tecnologías IoT, análisis de datos, inteligencia artificial, 5G y conectividad avanzada, robótica, diseño de agentes y machine learning para la optimización de procesos.
- Comercio electrónico y marketing digital: Desarrollo o mejora de plataformas de e-commerce, integración de herramientas de análisis de comportamiento y estrategias de marketing digital, así como automatización de procesos.

Para cada una de estas temáticas, serán subvencionables la inversión en hardware, software o adquisición de licencias y alguno de los siguientes conceptos:

1. Diagnóstico de necesidades: Evaluación de la situación actual de la empresa en el ámbito de interés.
2. Implementación: Elaboración de un plan de adaptación personalizado para cada empresa beneficiaria.
3. Plan de formación: Definición e impartición de formación para el personal de la beneficiaria con la finalidad de implantar buenas prácticas en el uso de las tecnologías.

Se podrá financiar hasta una anualidad en la suscripción a licencias de software.

Cuando la inversión conste de varias fases de ejecución podrá solicitarse la subvención para una o varias fases con identidad y presupuesto propios. En tal caso, se deberá especificar para qué fase se solicita la subvención.

El presupuesto de la inversión deberá contemplar el importe mínimo y máximo que se indique en la convocatoria.

Se concretará la fecha de inicio y de finalización de los proyectos subvencionables en cada convocatoria.

Base 5. Características y cuantía de la ayuda

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 100% de los costes del proyecto considerados subvencionables, debiendo concretarse el porcentaje de aplicación en cada convocatoria. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

2. Cada convocatoria deberá establecer la subvención máxima que se podrá conceder a cada proyecto individual, a los proyectos en cooperación, y el importe máximo de ayuda por beneficiario.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 6. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como a las contenidas en estas bases, las que se determinen en cada convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas.

2. Adicionalmente, a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Destinar el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

b) Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tienen carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.

c) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados, en particular de la realidad de las horas imputadas por los trabajadores a las tareas desarrolladas y la ejecución de la acción, caso de admitirse este gasto, realidad que sea acreditable ante una auditoría externa.

d) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

e) Aportar los datos para la identificación de las personas beneficiarias, de sus titulares reales y de las personas perceptoras finales, con la finalidad de ser incluidas en una base de datos única para dar adecuado cumplimiento al



mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como emitir la correspondiente declaración sobre cesión y tratamiento de los datos, según modelo del anexo 1 de esta resolución.

f) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen, en su caso.

g) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos, durante un plazo mínimo de 5 años a partir de la operación, o 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros, según lo establecido en el artículo 133 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) - Reglamento Financiero de la Unión-, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) n.º 241/2021, de 12 de febrero, de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

h) En relación con el cumplimiento del principio de doble financiación, se traslada a la persona beneficiaria la obligación de información sobre cualesquiera otros fondos, no sólo europeos, que contribuyan a la financiación de los mismos costes.

Igualmente, en lo que respecta al cumplimiento del régimen de ayudas de estado, la persona beneficiaria asume la obligación de comunicar todas las ayudas *de minimis* recibidas durante los tres años anteriores.

i) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH), conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y su normativa de desarrollo, y a lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, así como las condiciones específicas vinculadas a este principio, detalladas en la base 18 de esta resolución.

j) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con el porcentaje establecido de cada componente a la transición verde y digital (a la inversión 1 del Componente 13 se le asigna la Etiqueta 100 (Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas), 0% climático y 40% transición digital).

k) Cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas, según lo establecido en la base 16 de esta resolución.

l) Autorizar expresamente al órgano instructor para recabar información de la entidad o persona beneficiaria en el sistema de información CoFFEE del Ministerio de Hacienda y Función Pública; y para recabar e incorporar información de la entidad o persona beneficiaria en la herramienta MINERVA de la Administración Estatal de la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo exigido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

m) Las personas destinatarias últimas de las ayudas deberán tener en cuenta en sus proyectos los principios establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres y deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de la normativa medioambiental; del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

n) Las personas destinatarias últimas de las ayudas tendrán la obligación de crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

o) Las personas destinatarias últimas deberán contribuir a los objetivos de autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.



p) Las personas beneficiarias deberán observar un comportamiento íntegro frente a cualquier actuación que provoque o facilite la existencia de conflictos de interés, fraude o corrupción, debiendo colaborar con las Administraciones públicas para evitar este tipo de situaciones fraudulentas para la sociedad. La información relativa a los canales de denuncias, al código ético y a las medidas antifraude a las que se adhieren pueden consultarse en el portal web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

q) Incluir, en su caso, las inversiones objeto de subvención en su activo, y mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la ayuda concedida y en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, durante los dos años siguientes al pago a la persona beneficiaria final de la subvención, o cinco años en caso de inversión en bienes inscribibles en un registro público; debiendo contemplarse en todo caso las reglas contenidas en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este requisito se incumplirá si se incurre en cualquiera de las circunstancias siguientes: i) El cese –salvo en los casos de quiebra no fraudulenta– o la relocalización de la actividad productiva fuera de la Comunitat Valenciana; ii) El cambio en la titularidad de la inversión que proporcione a una pyme, una empresa, una persona autónoma o un organismo público una ventaja indebida; iii) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, del proyecto de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

r) Respecto a la cesión de los derechos de propiedad intelectual deberá tenerse en cuenta la normativa sobre la materia, especialmente el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

A tal efecto, los autores de los proyectos y de las actuaciones subvencionadas dan por cedidos, con carácter exclusivo, los derechos de propiedad intelectual de la actuación subvencionada, con carácter indefinido y para todos los países del mundo, con el fin de que la Generalitat Valenciana pueda difundirla por cualquier medio.

3. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión comportará, previa audiencia a la persona interesada, y según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total o parcial de la subvención concedida, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro de la totalidad de la ayuda.

b) El incumplimiento con la obligación de justificación será causa de reintegro de la totalidad de la ayuda.

c) En el caso de incumplimiento del principio de DNSH, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y la normativa nacional que se haya dictado al respecto, será causa de reintegro de la totalidad de la ayuda.

d) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará el reintegro parcial de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos. En todo caso, para apreciar incumplimiento parcial, el grado de cumplimiento de ejecución y justificación deberá superar el cincuenta por ciento del presupuesto aprobado para cada solicitante.

Base 7. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la inversión subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la consecución del objetivo plasmado en la solicitud, y se realicen dentro del plazo de ejecución a establecer en la respectiva convocatoria y/o resolución de concesión; y pagados hasta la fecha límite de justificación establecida y en todo caso en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las tipologías de costes que se podrán considerar como subvencionables son las que figuran a continuación, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguna de ellas o los conceptos que engloban:



1. Gastos de personal, incluyendo costes salariales y cuotas de la Seguridad Social, y los devengos por gastos de viaje y dietas incluidos en sus nóminas, en la medida en que estén dedicados al desarrollo o implementación del proyecto. Estos costes tendrán que presentarse debidamente desglosados por las horas dedicadas al mismo del total de la jornada e indicando, si es el caso, el grado de relación del devengo de los gastos de viaje y las dietas con el proyecto.

Los gastos que se imputen en el caso de gastos de viaje y dietas estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y sus respectivas modificaciones, o disposición que lo sustituya.

2. Servicios externos.

– Servicios de asistencia técnica, consultoría y equivalentes, para el diagnóstico, desarrollo e implantación de los productos, procesos o servicios previstos en las inversiones subvencionables, incluidos los gastos de actividades de formación de las personas trabajadoras a cargo de sus pymes, empresas, o de las personas autónomas, en habilidades o alfabetización digitales, diseño, estudios de mercado, mejoras organizativas de las empresas, etc. Se considerarán en este apartado la formación y obtención de conocimientos de tipo técnico adquirida por la asistencia de personal dedicado al desarrollo del proyecto a jornadas, cursos, estancias en centros de conocimiento, cuyo límite máximo se establecerá en la respectiva convocatoria.

– Registro de derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan derivarse de la ejecución del proyecto.

3. Adquisición de inmovilizado intangible (activos inmateriales):

– Adquisición de patentes y licencias: costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precio de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sean imputables a la inversión subvencionable.

– Software relacionado con el desarrollo de los proyectos: licencias de software, aplicaciones informáticas estándar o a medida, y programas informáticos, implantados por primera vez, que estén directamente relacionados con la inversión y sean necesarios para su adecuada ejecución.

– Inversión en bases de datos.

4. Adquisición o adaptación de inmovilizado material (activos materiales)

El inmovilizado deberá quedar instalado en el establecimiento productivo de la empresa beneficiaria en la Comunitat Valenciana y a disposición exclusiva de la misma, manteniéndose como mínimo durante el tiempo indicado en la base 6.

5. Gastos no encuadrables en las anteriores categorías, para los que se acredite su directa y exclusiva relación con el proyecto subvencionado.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable, para el caso de suministros y servicios, iguale o supere la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido), cuantía establecida en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona, física o jurídica, beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de ejecución del proyecto la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas contenidas en el artículo 31 de la ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya aludidas entre las obligaciones de la persona beneficiaria, en cuanto a la obligación y permanencia de destino.

Las personas, físicas o jurídicas, beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente el objeto de la subvención, hasta un porcentaje máximo del 100 % del importe presupuestado, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo. El porcentaje de subcontratación permitido se justifica debido a que la mayoría de las potenciales personas beneficiarias se encuentran en un rango de tamaño y medios económicos y humanos que podrían requerir que el desarrollo e implementación de proyectos de inversión en innovación tecnológica se lleve a cabo con medios ajenos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley.



b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

No se considerarán subvencionables:

– El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) excluye expresamente el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de la cuantía de los Fondos Next Generation.

– Deben considerarse en todo caso las especificaciones sobre gastos no subvencionables contenidas en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y aquellos que puedan quedar encuadrados en las actividades y presupuestos excluidos del ámbito de aplicación del reglamento *de minimis* en el que se enmarca este régimen de ayudas.

Base 8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia y está en consonancia con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos inspiradores de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Podrá acogerse al supuesto específicamente previsto en el apartado f) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones que contempla la opción de que el único criterio objetivo de otorgamiento de la subvención sea el del momento de presentación de la solicitud, siempre y cuando se haga constar expresamente esta circunstancia.

Por tanto, la convocatoria deberá determinar si el procedimiento concreto a emplear será el de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración y su ponderación que se establecen en estas bases, o el de concurrencia no competitiva, regulado en el artículo 62.1 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el artículo 24 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, utilizando como único criterio el de la fecha de presentación de la solicitud, tal y como se especifica en el apartado correspondiente de estas bases.

Se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de innovación, departamento al que corresponderá la gestión de ésta a través de la Dirección General de Innovación, de acuerdo con las consignaciones previstas en la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

Cada convocatoria se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, incluyendo su texto íntegro y un extracto de la misma, y será objeto de la adecuada publicidad en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las disposiciones de la convocatoria detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Toda la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará por medios electrónicos. Las notificaciones por medios electrónicos se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto ley 6/2021 del Consell, en la tramitación de los expedientes se aplicará la tramitación de urgencia y se reducirán en la mitad todos los plazos previstos para el



procedimiento ordinario en las normas que en cada caso sean de aplicación, excepto los plazos relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En virtud del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si la solicitud no reúne los requisitos mínimos el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el contenido establecido en su artículo 88.

Asimismo, se podrá requerir del solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Los requerimientos siempre se practicarán por medios electrónicos y se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren cinco días naturales sin que se acceda al contenido del requerimiento en la sede electrónica de la Generalitat, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación. En ese momento, empezará a transcurrir el plazo de cinco días hábiles, del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para dar respuesta al requerimiento que se les haya practicado y, de esta forma, poder completar su expediente.

En el caso de que durante el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la respectiva convocatoria se registraran varias instancias coincidiendo la misma persona beneficiaria y por el mismo objeto, se entenderá que la última es la efectivamente presentada, careciendo de validez las presentadas con carácter previo.

Los plazos de presentación de solicitudes, realización de los proyectos y justificación podrán ser ampliados y prorrogados, por causas debidamente justificadas, por resolución del director general de Innovación, pero no podrán ir más allá de las fechas de finalización según lo establecido en la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, así como en sus posteriores modificaciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente ayuda, destinada a proyectos de innovación de las pymes, será de 2 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo en los términos previstos en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.

El plazo máximo de resolución y notificación de 2 meses, establecido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado, sin exceder en ningún caso el plazo máximo establecido en 3 meses en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Innovación.

Base 9. Solicitudes

1. Las solicitudes y la documentación exigida, que se presentarán por medios electrónicos a través del procedimiento alojado en la dirección que se indicará en la convocatoria, se completarán por las personas solicitantes de acuerdo con los modelos, en su caso, y plazos establecidos en las respectivas convocatorias y se dirigirán a la Dirección General de Innovación.

Dada la capacidad económica, técnica y dedicación profesional que se presume para la adquisición del objeto subvencionable, la tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica y requerirá que la persona o entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de entidad –o de persona física– emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

Asimismo, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de estas bases, así como lo dispuesto en las respectivas convocatorias.

2. Con carácter general, se presentará la documentación que a continuación se indica, si bien la convocatoria respectiva determinará la documentación específica adicional que en su caso deba presentarse:

a) Solicitud de ayuda conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Generalitat de acuerdo con lo que se indique en la convocatoria, firmada por la persona solicitante o por la que represente legalmente a la



persona jurídica solicitante, y contendrá la posibilidad de autorizar al órgano instructor y/o gestor del procedimiento a consultar los datos de identidad de la persona solicitante y la situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social. Si no otorga esa autorización, deberá acreditar dichas circunstancias conforme se indica en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, contendrá las declaraciones responsables referidas a que la persona solicitante, beneficiaria potencial, reúne los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias, y en todo caso las siguientes:

i. Declaración responsable de otras ayudas, distintas a las *de minimis*, ya sean subvenciones o cualesquiera otros ingresos o recursos públicos o privados obtenidos o solicitados, para los mismos gastos subvencionables incluidos en el proyecto presentado.

ii. Declaración responsable referente al importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por esta u otra administración española a la persona solicitante, en su concepción de única empresa, durante un periodo de tres años, sea cual sea la forma de la ayuda *de minimis*—para lo cual deberá calcularse su equivalente de subvención bruta—o el objetivo perseguido por la misma, que estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión—aplicable al sector agrícola— al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión—aplicable al sector de la pesca y de la acuicultura—o al Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. Declaración responsable acompañada de un certificado *de minimis* obtenido de la información obrante en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) a través del siguiente enlace:

<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecAPP.aspx?code=BDNSCRT&TA=ANO>, sin perjuicio de que incluya todas o parte de las ayudas de esta naturaleza declaradas.

Las dos declaraciones responsables anteriores deben incluir al menos detalle referido a concedente; publicación de convocatoria pública, en su caso; objeto de la ayuda; importe concedido y fecha del acuerdo de concesión y su tipología, convenio o resolución.

iii. En cumplimiento del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, declaración responsable de la persona solicitante sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat de comprobar la validez de dicha declaración en cualquier momento, así como de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

iv. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

v. Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

vi. Compromiso de los destinatarios últimos de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

vii. Declaración responsable de que la persona solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

viii. Declaración responsable de que la persona solicitante reúne los requisitos para ser considerada pyme, según las definiciones recogidas en el anexo I del RGEC

b) Memoria de la inversión propuesta para ser subvencionada, que deberá contener como mínimo:

i. Descripción y alcance de la inversión.

ii. Descripción del resultado e impacto esperable de la inversión.

iii. Justificación del carácter innovador de la inversión.



iv. Justificación de los impactos medioambientales positivos o reducción de los negativos, ya sea a nivel interno ya sea en el momento del consumo o uso por el usuario final del producto; y de responsabilidad social, de integración y mejora de la calidad de vida de las personas.

v. Presupuesto, con detalle del personal, colaboraciones externas, material fungible, activos fijos u otro tipo de gastos que se prevean ejecutar; y calendario de ejecución de la inversión.

vi. Coste subvencionable y ayuda solicitada.

vii. Plan económico- financiero que permita verificar la sostenibilidad de la inversión.

La memoria deberá describir el proyecto con la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en la base 10 en el supuesto de que la convocatoria establezca que el procedimiento aplicado a la concesión de la ayuda sea el de concurrencia competitiva.

En el supuesto de concurrencia no competitiva la convocatoria podrá simplificar su contenido en coherencia con la simplificación de los criterios objetivos de concesión.

c) Descripción de cómo se dará cumplimiento a las condiciones específicas a respetar en relación con el principio de no causar daño significativo (DNSH) que se recogen en la base 18 de esta resolución.

d) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante, caso de que no autorice al órgano instructor a su consulta.

e) Compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según modelo del anexo 2 de estas bases reguladoras.

f) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según modelo del anexo 1 de estas bases reguladoras.

g) Declaración de ausencia de conflicto de intereses conforme a lo definido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida)-Reglamento Financiero de la Unión, según el modelo del anexo 3 de estas bases reguladoras.

h) Documentación que evidencie el alineamiento con la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunitat Valenciana (S3CV) en cualquiera de sus cuatro entornos de especialización:

i. hacia una economía circular y baja en carbono,

ii. economía digital disruptiva,

iii. valor añadido y sostenibilidad en la cadena alimentaria (innovadora en origen) y turismo inteligente (innovadora en destino)

iv. e innovación para las personas.

i) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante, integrada en todo caso por su declaración censal de alta, modificación y baja o declaración censal simplificada de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud.

j) Documentación acreditativa de que la sede social o establecimiento de producción o de desarrollo de actividad se encuentra radicada en la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar su exactitud. La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación por la persona interesada de las potestades de verificación de datos que al respecto ostenta esta Administración.

3. La persona solicitante deberá tener cumplimentado el trámite PROPER de domiciliación bancaria alojado en https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

4. Para los proyectos de la modalidad en cooperación, en el caso que esta modalidad sea admisible en la convocatoria, cada una de las personas participantes presentará, de forma individualizada, una solicitud correspondiente a la parte del proyecto en cooperación que realiza, acompañada del acuerdo firmado entre las partes según modelo que deberá incluirse como anexo en las convocatorias que admitan esta modalidad.

La memoria de la inversión prevista en la letra b) de la presente base incorporará, adicionalmente, los datos relativos a la descripción de las actividades a desarrollar por cada participante y el desglose de los compromisos de desarrollo que asume cada uno de ellos, el porcentaje de participación en el proyecto y la parte de subvención a aplicar a cada uno de los integrantes de la agrupación. Igualmente deberá justificarse la procedencia de emprender la actuación de



forma conjunta y las sinergias generadas, así como los criterios seguidos para la distribución de actividades y compromisos y para la contribución financiera al proyecto.

5. En el caso de que se aplique el procedimiento de concurrencia no competitiva la fecha y la hora en que la solicitud pueda considerarse completa determinará la posición en el orden de las solicitudes presentadas.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado, no se considerará correctamente presentada una solicitud, ni podrá iniciarse la tramitación, si esta no viene acompañada de la documentación requerida en la presente base.

Base 10. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. La convocatoria podrá optar alternativamente por acogerse al procedimiento de concurrencia no competitiva, estableciendo como único criterio el del orden de presentación de las correspondientes solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria, en cuyo caso se hará constar expresamente esta circunstancia en aplicación de los dispuesto en el artículo 165.1.f) de la Ley 1/2015, o aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios valorativos y su ponderación que se establecen en los apartados siguientes.

En particular, podrá acudir al procedimiento de concurrencia no competitiva cuando la concurrencia conjunta de factores como la proximidad a la fecha de finalización del programa y la previsible suficiente disponibilidad presupuestaria así lo aconsejen, especialmente de aplicación en la primera convocatoria de ayudas con este objeto efectuada por la dirección general de innovación, lo que dificultaría una suficiente difusión entre los posibles beneficiarios.

2. Cuando en la convocatoria se opte por el procedimiento de concurrencia competitiva y, por tanto, se apliquen varios criterios de valoración, serán criterios de otorgamiento de la subvención, sobre un total de 100 puntos:

a) Calidad técnica de la propuesta (máximo 40 puntos).

Este criterio se desglosará en los siguientes apartados:

– Grado de innovación, novedad y complejidad del proyecto según las aplicaciones, equipos o soluciones a implantar: hasta 10 puntos.

– Grado de elaboración, calidad y claridad del proyecto, valorando la existencia de un diagnóstico y una estrategia de implantación y una definición detallada de las acciones a desarrollar: hasta 10 puntos.

– Metodología e integración de recursos, valorando que las propuestas integren diferentes técnicas y metodologías cuyas aportaciones pueden mejorar el resultado: hasta 10 puntos

– Plan de trabajo y adecuación del presupuesto, valorando al calendario y los recursos materiales y personales planificados, su adecuación a los objetivos propuestos garantizando que sean alcanzados, así como la viabilidad del plan de negocio: hasta 10 puntos.

b) Viabilidad técnica y económica de la propuesta (máximo 20 puntos).

Este criterio se desglosará en los siguientes apartados:

– Capacidad técnica y experiencia de los integrantes del equipo de trabajo, tanto de los recursos humanos de la empresa o persona autónoma beneficiaria, como de los recursos externos a emplear para garantizar el éxito del proyecto: hasta 10 puntos.

– Adecuación de los recursos implicados en la ejecución del proyecto, así como la integración de proyecto con otras soluciones ya existentes en la empresa: hasta 10 puntos.

c) Resultados e impacto esperable de la propuesta (máximo 30 puntos).

Este criterio se desglosará en los siguientes apartados:

– Sectores en los que impacta el proyecto, considerando el positivo impacto en sectores con menor nivel de digitalización: hasta 10 puntos.

– Alineación con políticas de innovación, considerando su alineamiento con la estrategia de especialización inteligente de la Comunitat Valenciana S3 CV: hasta 10 puntos

– Complementariedad con otras iniciativas que está desarrollando la empresa, en el marco de su planificación estratégica, considerando la multiplicación de los efectos consecuencia de las sinergias que se obtengan: hasta 5 puntos.

– Alineación con políticas medioambientales valorando que se trate de proyectos con impacto favorable en materia de economía circular, reducción de residuos o contaminantes o de la huella de carbono, eficiencia energética, reducción del consumo de materias primas o minimización del consumo de recursos naturales: hasta 5 puntos.

d) Características de la persona solicitante (máximo 10 puntos).

Este criterio se desglosará en los siguientes apartados:



– La empresa, o persona autónoma, solicitante tiene su sede establecimiento de producción en cualquiera de los municipios afectados por la DANA, o por otras situaciones extraordinarias que puedan determinarse en la convocatoria: 4 puntos.

– La empresa, o persona autónoma, surge de un proyecto emprendedor de personas egresadas en los dos últimos años de la formación profesional en cualquiera de los centros formativos de la Comunitat Valenciana: 4 puntos

– La actividad principal de la empresa, o persona autónoma, desarrolla alguna de las líneas de actuación establecidas en el Pacto Verde Europeo que busca la transformación de la economía de la UE con miras a un futuro sostenible: 2 puntos.

e) Criterios de desempate

En caso de que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación se procederá a resolver el empate teniendo en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de evaluación indicados en el siguiente orden: a), b), c) y d). Si persistiera el empate, para su resolución se tendrá en cuenta el orden de registro de entrada de la solicitud.

Base 11. Órganos competentes

a) El órgano competente para convocar las subvenciones referidas en esta resolución será la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

b) El órgano competente para instruir el procedimiento, como órgano gestor y encargado del seguimiento de las subvenciones, será la Dirección General de Innovación.

c) En virtud del artículo 160.3.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, el órgano competente para resolver será la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. No obstante, y de acuerdo con el artículo 160.4 de la misma ley, dado que las competencias para conceder subvenciones podrán ser desconcentradas o delegadas de acuerdo con las normas que regulan la atribución y el ejercicio de las competencias, la firma de las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas queda delegada en la persona titular de la Dirección General de Innovación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Innovación para que, en el ámbito de sus competencias, elabore, en su caso, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

Base 12. Comisión de valoración

1. Corresponde a la Comisión de Valoración, elaborar un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada.

2. La composición de la comisión, que se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es la siguiente:

I. Presidencia: La persona titular de la Subdirección General para el Avance de la Sociedad Digital y de las Tecnologías Habilitadoras Digitales,

II. Vocales: Cuatro personas funcionarias públicas pertenecientes a los subgrupos A1 y A2 de cualesquiera Administraciones públicas, designados por la persona titular de la Conselleria competente en materia de innovación.

III. Secretaría: Una persona funcionaria perteneciente al subgrupo A1 o A2 de la Dirección General de Innovación, nombrado por la persona titular de la Conselleria competente en materia de innovación, con voz, pero sin voto.

3. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la sección 3ª, «Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas» del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En particular, se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, incluyéndose a estos efectos, entre otros medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, en los términos establecidos en el artículo 17 de la citada Ley 40/2015.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento de concesión. A este respecto, las solicitudes podrán ser objeto de informes técnicos de valoración científico-técnica y, en su caso, económico-financiera, que podrán realizarse por personas o empresas expertas independientes, por comisiones técnicas de personas expertas o por agencias de evaluación. Asimismo, podrá ser asistida por personas expertas que tengan un perfil profesional o competencia técnica acorde con la materia objeto de la ayuda.

4. La Comisión de Valoración podrá requerir a las personas interesadas cuantos datos y acreditaciones juzguen necesarios para la debida calificación de las actividades objeto de subvención.



5. Todas las personas participantes de la Comisión manifestarán de forma expresa la ausencia de conflicto de interés cumplimentando la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI). Deberán abstenerse de cualquier actuación que provoque o facilite la existencia de conflictos de interés, fraude o corrupción. La información relativa a los canales de denuncia, al código ético y a las medidas antifraude pueden consultarse en el portal web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Base 13. Instrucción del procedimiento. Propuesta de resolución

1. En el supuesto de concurrencia competitiva se aplicarán las siguientes reglas:

El órgano instructor, previa comprobación de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas, emitirá un informe con la lista ordenada de los expedientes completos, que será elevada a la Comisión de Valoración.

La Comisión verificará, para cada expediente, que las inversiones propuestas se encuadran en los supuestos contemplados en las presentes bases y elaborará una relación ordenada de personas solicitantes de las subvenciones convocadas, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

En un informe que contendrá la propuesta al órgano competente para su concesión, quedará recogida dicha relación priorizada de personas beneficiarias y la cuantía de la subvención propuesta, de acuerdo con el límite del crédito existente para cada convocatoria.

No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

Asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar o excluir motivadamente con arreglo a los criterios establecidos para la admisión de proyectos y para su valoración.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará mediante publicación en la sede electrónica que se determine en cada convocatoria, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a las personas interesadas para la formulación, en su caso, de alegaciones, que se dirigirán al órgano instructor. En dicha propuesta hará constar que, tras la comprobación realizada, se verifica que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

La propuesta de resolución provisional incluirá, como mínimo:

a) La persona o personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, junto con su cuantía, atendiendo así a la obligación de que en la resolución de concesión se informe a la persona beneficiaria de la puntuación alcanzada desglosada, el presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda.

b) Relación de solicitudes para las que se propone la desestimación, especificando para cada una de ellas, los motivos de desestimación.

c) Cuando proceda, en las circunstancias de falta de crédito suficiente a la vista del fijado en la convocatoria, y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la relación de reserva, con las solicitudes ordenadas según su puntuación obtenida, de tal manera que si se producen renunciaciones y desistimientos de los beneficiarios propuestos, y sin necesidad de una nueva convocatoria, el órgano concedente comunique esta opción a los interesados para que puedan aceptarla en el plazo improrrogable de cinco días hábiles.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los casos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Igualmente, en caso de que no se formulen alegaciones a la propuesta de resolución provisional, se convertirá automáticamente, en definitiva.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la persona solicitante o relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, las desestimaciones y, en su caso, una lista de reserva para cubrir las renunciaciones y desistimientos que se produzcan.

La propuesta de resolución definitiva será publicada para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, los interesados comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución, provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no les haya sido notificada la resolución de concesión.

2. En el caso de concurrencia no competitiva se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de los requisitos establecidos en estas



bases, hasta el agotamiento del presupuesto establecido en la convocatoria, como dispone el artículo 62 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que no resultará necesaria la constitución de la Comisión de Valoración.

El órgano instructor, previa comprobación de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas, emitirá propuesta de resolución provisional en análogos términos a los reseñados en el apartado precedente, si bien se considerará como único criterio para ordenar los expedientes el de la fecha y hora de presentación de la documentación completa.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva se sujetarán a análogas reglas que las señaladas en el apartado preferente, con la salvedad de que se emitirán con una secuencia temporal de 15 días naturales, salvo que se dé la excepción mencionada en el punto siguiente, desde el inicio del plazo de solicitud hasta su fecha final, en el que se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas hasta la fecha de su emisión. Las convocatorias podrán reducir estos plazos.

Una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, el órgano instructor emitirá una última propuesta de resolución con independencia del tiempo transcurrido.

La propuesta de resolución definitiva no requerirá de su publicación a efectos de su aceptación por las personas beneficiarias, elevándose de forma directa al órgano competente para resolver.

Base 14. Resolución de la convocatoria

Elevada por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la correspondiente resolución de concesión.

La resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen las subvenciones otorgadas, las personas, físicas o jurídicas, beneficiarias, las cantidades concedidas y la finalidad de estas, así como en su caso, una lista de reserva para cubrir las renunciaciones que se puedan producir, todo ello sin perjuicio de otras formas adicionales de publicidad de dicha resolución, siendo obligatoria en cualquier caso su publicación en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, acordará respecto al resto de solicitudes la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La publicación de la resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se insertará la información correspondiente en la página web habilitada a tal efecto por la Dirección General de Innovación.

La resolución definitiva de concesión deberá contener, al menos:

- a) La persona o personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, en la que figure la identificación de la inversión subvencionada, el presupuesto financiable y la cantidad concedida a cada persona beneficiaria, con identificación clara de los compromisos asumidos en su solicitud.
- b) La persona o personas solicitantes para las que se propone la desestimación motivada de la solicitud.
- c) Cuando proceda, en las circunstancias de falta de crédito suficiente a la vista del fijado en la convocatoria, y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la relación de reserva.
- d) El plazo de presentación de su documentación justificativa y la forma de pago.
- e) El régimen de recursos.

Excepcionalmente, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión los cambios sobrevenidos en las previsiones iniciales de la inversión proyectada, tales como sus condiciones materiales, formales o temporales, que sirvieron de base para la resolución de concesión. La solicitud de modificación, debidamente motivada, tendrá que presentarse por la persona beneficiaria en todo caso antes de que concluya el plazo para la ejecución del proyecto y ante el órgano competente para la concesión. En todo caso, esta modificación de la resolución originaria tendrá que cumplir los siguientes requisitos: satisfacer el interés general; no vulnerar intereses de terceros; no alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención; no afectar el principio de concurrencia; y no obedecer a culpa o negligencia de la persona beneficiaria. La modificación de la resolución original podrá dar lugar al ajuste a la baja del importe de la subvención, en función de las circunstancias sobrevenidas, siempre que el coste de la inversión sea inferior al previsto.

*Base 15. Recursos*

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo que la resolución del procedimiento de concesión, ya sea positiva o negativa, pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien se podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno:

– El recurso potestativo de reposición podrá interponerse ante la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento de concesión, ya sea positiva o negativa.

– El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento de concesión, o, si se hubiese optado por interponer el anteriormente aludido recurso de reposición, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Base 16. Transparencia, publicidad, protección de datos, suministro de información y datos abiertos

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante su publicación en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

De acuerdo con el artículo 4 del Real decreto 130/2019, el contenido de la información a suministrar a la BDNS en relación con este expediente alcanza a su normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones de posibles procedimientos de reintegro y las resoluciones firmes de posibles procedimientos sancionadores.

Igualmente, como administración concedente, la Conselleria publicará en el Portal de Transparencia de la Generalitat la información indicada en el artículo 23 de la Ley 1/2022.

2. En cumplimiento de la regulación de la transparencia de la actividad pública contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; y en el artículo 18 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000,00 euros (artículo 3.b) de la Ley 19/2013).

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000,00 euros (artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022).

c) O las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros (artículo 3.b) de la Ley 19/2013 y artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022).

En particular, deberán publicar, bien en su página web, bien en la plataforma TEP (Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep) en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma, toda ella sometida a los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deben anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de sus obligaciones en materia de publicidad activa, están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento, que sería de 15 días hábiles, sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha



realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, estando obligadas a cumplir con lo establecido en materia de información, comunicación y publicidad en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (apartado 2 del artículo 34), sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes elementos:

a. El emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.

b. El logotipo del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

c. El logotipo del PRTR disponible en el enlace: Disponible en el enlace

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

d. El logotipo de la Generalitat Valenciana.

e. El logotipo de GVANEXT.

Todo ello en línea con las [orientaciones para los Estados miembros](#), las indicaciones del [Manual de Comunicación para personas gestoras y beneficiarias del PRTR](#) de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y, del [Manual de identidad corporativa de GVANEXT](#).

5. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de la protección de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el diseño, en su caso, de los formularios de solicitud y aportación de documentación y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal.

En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

6. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del Título I de la Ley 1/2022.

Base 17. Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés

Todas las personas que intervengan en el proceso de gestión y tramitación de estas subvenciones, incluyendo la verificación del cumplimiento de las condiciones, realización de trámites de análisis de la justificación, pago y reintegro, en su caso, así como las personas beneficiarias deberán observar un comportamiento íntegro y coherente con los principios del código de conducta de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, absteniéndose de cualquier actuación que provoque o facilite la existencia de conflictos de interés, fraude o corrupción, formalizando la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), debiendo colaborar con las Administraciones públicas para evitar este tipo de situaciones fraudulentas para la sociedad.

En caso de que cualquier persona o entidad tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las subvenciones reguladas en las presentes bases deberá ponerlo en conocimiento de esta Conselleria a través de uno de los diversos buzones/canales de denuncia habilitados que localizará accediendo al



siguiente enlace en castellano <https://cindi.gva.es/es/fons-europeus> o en valenciano a <https://cindi.gva.es/va/fons-europeus>. La totalidad de la información relativa al funcionamiento de estos canales, así como al código de conducta de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y al resto de aspectos incluidos en su Plan de [Medidas Antifraude en vigor](#), al que se adhieren, y en sus actualizaciones, quedan accesibles en los enlaces mencionados anteriormente.

Base 18. Compromiso de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH)

Entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

El formulario de solicitud de las ayudas contendrá una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Los personas solicitantes han de respetar el denominado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» o DNSH (Do No Significant Harm), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio, según lo establecido en el apartado 8 del documento de desarrollo del componente 13 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

(https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-11/29112023_adenda_plan_de_recuperacion_componente13.pdf) y en línea con lo indicado en la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio etiqueta» (https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/article_attachments/22542018338577).

En particular:

a) Los equipos tecnológicos adquiridos en el marco de esta actuación cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

b) Se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el «Code of Conduct for ICT» de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

c) Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

d) Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo, de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

Base 19. Justificación de la subvención

La justificación de la subvención se presentará por medios electrónicos a través del procedimiento alojado en la dirección que quedará indicada en la convocatoria y dirigida a la Dirección General de Innovación.

Salvo que las convocatorias establezcan otros plazos, la justificación se presentará en el plazo de dos meses desde la realización de la inversión subvencionada, o desde la notificación de la resolución de concesión si esta fuese posterior, y, en todo caso, con fecha límite el 15 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario al que se impute el crédito de la convocatoria.

La justificación de la subvención concedida se realizará, por parte de las entidades o personas beneficiarias, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto cuyo contenido genérico se recoge en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En dicha cuenta justificativa se deberá acreditar que la totalidad de la subvención ha sido destinada a la ejecución de la inversión objeto de la subvención. De no quedar acreditado este extremo, procederá la minoración o el reintegro, en su caso, en los términos del artículo 18 de las presentes bases.



Incluirá una memoria técnica o descriptiva de la ejecución de la inversión subvencionada de manera que pueda verificarse el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en la solicitud. Si el proyecto subvencionado contempla acciones de formación para dar por implantada la inversión proyectada, se deberán recoger en esta memoria los resultados de evaluación del conocimiento adquirido por los asistentes y su grado de satisfacción con aquellas, aspectos a recoger en encuestas a diseñar por quien imparta dicha formación.

Incluirá igualmente una memoria económica del coste de las inversiones realizadas con desglose de cada gasto subvencionable, enumerados en una relación clasificada de estos con identificación de los siguientes datos por columnas:

- acreedor (nombre y NIF);
- importe, fecha de emisión y fecha de pago del documento soporte de la inversión objeto de la subvención (factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).
- fecha de recepción de la inversión objeto de la subvención.
- importe del presupuesto solicitado y, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto al gasto finalmente ejecutado.
- importe de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa imputado a la subvención.

Los datos de la relación clasificada se presentarán estructurados en columnas que incluirán totales en aquellas que recojan importes.

Se acompañará de las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos contendrán información sobre la subvención para cuya justificación han sido presentados y el importe del justificante, total o parcial, que se imputa a la subvención.

En el caso de que se financien gastos de personal deberán incluirse los contratos suscritos, las nóminas satisfechas y las cuotas correspondientes a seguridad social respecto a las personas que imputan horas y coste al proyecto.

Los pagos se justificarán mediante la acreditación de la transferencia bancaria efectuada. En caso de que la transferencia esté referida a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar una relación de estos debidamente detallada en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Se justificará la conformidad de los procesos de compra con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones con las correspondientes facturas y justificantes de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable, para el caso de suministros y servicios, supere o iguale la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido), cuantía establecida en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios y no sea necesaria su autorización previa, la persona, física o jurídica, beneficiaria, deberá aportar la documentación que se detalle en la convocatoria.

Los gastos a justificar tendrán que corresponderse con los contenidos en la solicitud objeto de subvención, no siendo admisibles gastos de inversiones que no estén específicamente contempladas en el contenido de esta y que no hayan sido aprobadas mediante modificación de la resolución de concesión. Se admite, no obstante, sin necesidad de que la persona interesada solicite una autorización para ello, y siempre que ello no altere la finalidad perseguida con su concesión, que el importe total de gasto ejecutado presente una redistribución entre sus componentes de manera que ésta en su conjunto no exceda en más/ menos un veinte por ciento. En otro caso, se requerirá la autorización de la Administración en los términos del artículo 61 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de la documentación justificativa presentada, el órgano competente podrá requerir a la persona beneficiaria cuanta información considere necesaria para aclarar o completar su contenido, bien sea en el momento de la justificación requerida para el pago, bien sea en ejecución del plan de control posterior.

Base 20. Pago de la subvención

1. El abono del importe de la ayuda se efectuará mediante un único pago que, con carácter general se realizará, previa justificación por la persona beneficiaria una vez se haya ejecutado el proyecto al que estaba destinada, y siempre que haya verificado el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad o persona beneficiaria.

2. La subvención concedida se podrá anticipar, en el caso de que las leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio lo permitan y así se recoja en la convocatoria respectiva que deberá establecer el porcentaje concreto del importe de la ayuda que como máximo podrá anticiparse.



El pago anticipado se efectuará tras la resolución de concesión y previa solicitud de la persona beneficiaria acompañada, cuando sea exigible de acuerdo con la normativa de aplicación y así se recoja en la convocatoria, de la prestación de garantía consistente en un aval bancario por importe del 100 % de la cantidad a anticipar, que se depositará en la Agencia Tributaria Valenciana.

En caso de ser exigible la prestación de garantía, la falta de presentación de los resguardos de su constitución tendrá como efecto la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, que implicará la pérdida del derecho a la ayuda.

Esta garantía se liberará tras la certificación final del proyecto, si en ella se acredita el cumplimiento total de los objetivos y condiciones del proyecto y la inversión válidamente justificada es igual a la inversión aprobada o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda.

3. Con carácter previo a cualquier modalidad de pago de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

Para la acreditación de este requisito se tendrán que presentar las certificaciones correspondientes si acaso no se ha autorizado con ocasión de la solicitud la comprobación de oficio por parte de esta administración, lo que eximiría de la referida acreditación. Así mismo, tendrá que aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, causas coincidentes con la obligación de reintegro.

Base 21. Reintegro y minoración de la subvención

Son causas de reintegro de las cantidades cobradas de la subvención las establecidas en los artículos 36—por nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión—y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones—desarrolladas en algún caso en su Reglamento—, así como las establecidas en los reglamentos de la Unión Europea que resulten de aplicación, causas que sucintamente enunciadas son:

- a) Obtener la subvención falseando requisitos u ocultando impedimentos para ello.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o que esta sea insuficiente.
- d) Dificultar las labores de comprobación y control aludidas en el artículo 14 de la misma norma e incumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal en su administración interna que hagan imposible esas labores
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y de los compromisos asumidos que afecten al modo de ejecutar la inversión subvencionada o si ello impide las comprobaciones y controles sobre el cumplimiento de sus obligaciones como beneficiario tales como que la concurrencia de la subvención con otros recursos obtenidos para la misma finalidad no exceda el gasto de la inversión subvencionada.

f) La adopción por parte de la Unión Europea de una decisión que en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se derive una necesidad de reintegro.

g) El incumplimiento de la prohibición de haber obtenido la doble financiación en línea con lo indicado en los artículos 194 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, versión refundida -Reglamento Financiero de la Unión-; y 9 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.

Derivando cualquiera de estas situaciones en un reintegro o minoración total o parcial de los importes recibidos o concedidos más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

En aplicación del artículo 23 del Decreto 118/2022, serán también causa de reintegro el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 del Decreto. Asimismo, serán causa de reintegro o de pérdida de derecho al cobro, las circunstancias previstas en los apartados 2 a 3 del citado artículo 23. Y todo ello será de aplicación a los incumplimientos imputables a la figura del subcontratista, si existiere, por asunción de los mismos compromisos que el beneficiario.

El procedimiento de reintegro, su inicio, el derecho a la audiencia del interesado, los plazos de resolución y notificación de la resolución del procedimiento y las consideraciones sobre naturaleza de ingresos de derecho público de las cantidades a reintegrar, de la prescripción del derecho a su liquidación, de los obligados al reintegro, y de la determinación de los importes a reintegrar quedan establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 101 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta normativa, el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de que la ayuda la haya percibido un proyecto en cooperación, la totalidad de las entidades o personas que formen parte de la agrupación tendrán la consideración de entidades o personas beneficiarias de la subvención y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones y sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tratándose así de una responsabilidad solidaria de carácter limitado.

En consecuencia, se podrá exigir la obligación de reintegro a la entidad representante o al resto de entidades participantes de forma solidaria, con carácter limitado en consonancia con las actividades subvencionadas que se hubieren comprometido a efectuar. El importe a reintegrar por cada entidad o persona de la agrupación tendrá como límite las cantidades de ayuda efectivamente recibidas. Los incumplimientos de los acuerdos o convenios formalizados entre las entidades integrantes de la agrupación no son oponibles frente a la Administración.

En el supuesto de que la persona beneficiaria opte por la devolución voluntaria de las cantidades recibidas, se pone a su disposición la cuenta restringida de recaudación de la Conselleria, que le será facilitada tras recibir su solicitud motivada de proceder al reintegro.

Una vez ultimado el ingreso en la cuenta indicada, en cuyo soporte documental, ya sea físico o telemático, habrá identificado su identidad y el expediente al cual se refiere, tendrá que adjuntar el documento acreditativo del mismo para su correcta identificación y archivo en el expediente.

La solicitud motivada y la acreditación del ingreso, en caso de que sean exigibles, habrán de efectuarse a través del trámite especificado en la correspondiente convocatoria.

En cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos que darán lugar al reintegro o minoración de las ayudas habrá que estar a lo que se prevé en el apartado 3 de la base 6) relativa a las obligaciones de las personas beneficiarias.

Base 22. Régimen sancionador

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente resolución será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en sus preceptos básicos, así como en el título X capítulo IV de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 23. Seguimiento y control de la subvención. Plan de control

Añadida a la comprobación administrativa que supone la adecuada justificación documental de la subvención concedida referida en el base 19 de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acometerá la adecuada comprobación material de la efectiva realización del objeto de la subvención, en los términos establecidos en el plan de control que al efecto deberá elaborar el órgano gestor.

Dicho plan de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 se aprobará por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución.

A todos los efectos, con las especificaciones que se detallarán en el mismo, se realizará el control al menos sobre un 10 % de los expedientes subvencionados, siendo seleccionados empleando una combinación de muestreo por riesgo junto con aleatorio no estadístico.

Los controles implementados en el plan para llevar a efecto la comprobación material de la efectiva realización de la actividad —administrativos, *in situ*, *a posteriori* y de calidad— podrán efectuarse mediante visita, por el personal técnico, en la fecha determinada y sobre el lugar de ubicación de la inversión o sustituyendo la visita por medios alternativos de prueba posibilitados por el desarrollo de las nuevas tecnologías.

En el apartado de los posibles controles de calidad, deberá considerarse expresamente tanto la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 22, Comprobación del cumplimiento, del Decreto 118/2022; como la evaluación de los conocimientos adquiridos y del grado de satisfacción resultante caso de subvencionarse actividades de formación.

En cualquier caso, la entidad o persona beneficiaria queda igualmente sometida a actuaciones de control de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de cualquier otro órgano competente de la Generalitat Valenciana, de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Unión Europea.

Segundo. Convocatoria de las ayudas

1. Objeto de la convocatoria

1. Se convoca la concesión de ayudas, en forma de subvenciones de capital, a otorgar por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo con destino a la inversión en proyectos de Innovación tecnológica, sostenible, social e inteligente, a acometer por pymes, conforme a las bases reguladoras que se aprueban y publican de forma conjunta en esta resolución.

2. Estas ayudas se someten al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE número 2831 de 15 de diciembre de 2023, en los mismos términos definidos en la base 1.3 de las bases reguladoras.

2. Crédito presupuestario y cuantía total máxima convocada

El importe total máximo de las ayudas a conceder para la ejecución de este programa es de 1.800.000 euros, dotados en el Centro Gestor G01119900GE00000, Programa G.542M00.7, Código de fondo MR23000001, línea de subvención denominada «Ayudas a la implementación de soluciones innovadoras a través de las tecnologías habilitadoras digitales», con código de línea S2000, dotada en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

3. Personas beneficiarias de las ayudas

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas son todas las que encajen en las diferentes categorías que dentro del concepto de PYME se definen en el anexo I del mencionado Reglamento (UE) n.º 651/2014, que incluye tanto a microempresas, pequeñas y medianas empresas, así como a personas autónomas, que encajen en los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas en ese mismo Anexo I y cuya sede social o establecimiento de producción se encuentre ubicado en el territorio de la Comunitat Valenciana en el momento de presentación de la solicitud, tal y como se determina en la Base 3 de las bases reguladoras.

No se exige una antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad previa a la solicitud ni una prolongación mínima de su mantenimiento una vez obtenida la ayuda.

2. Los proyectos deberán presentarse de forma individual, no siendo admisible su presentación en la modalidad de cooperación.

4. Proyectos subvencionables

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que impulsen la integración de tecnologías habilitadoras digitales en las pymes para favorecer su transformación digital, mejorar su competitividad y adaptarlas a los desafíos del entorno actual. Estos proyectos deberán permitir la implementación en la pyme solicitante de soluciones innovadoras a través de las tecnologías habilitadoras digitales, en relación con los ámbitos subvencionables establecidos en la base 4 de las bases reguladoras.

2. La ejecución de los proyectos deberá haberse iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2025 y deberán estar finalizados e íntegramente pagados en la fecha de finalización del plazo de justificación del gasto.

3. El presupuesto de la inversión deberá estar comprendido entre un mínimo de 5.000 € y un máximo de 50.000 €, IVA excluido,

5. Cuantía y modalidad de las ayudas

1. La ayuda consistirá en una subvención del 100% de los costes del proyecto considerados subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

2. La subvención máxima que se podrá conceder a cada proyecto no podrá superar los 50.000 euros. En caso de que la persona solicitante presente el máximo de dos proyectos de innovación, la subvención máxima por persona beneficiaria queda establecida en 100.000 euros.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



4. Queda prohibida la doble financiación en línea con lo indicado en los artículos 194 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida)-Reglamento Financiero de la Unión-; y 9 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.

6. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como a las contenidas en las bases reguladoras, las que se determinan en esta convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas.

En particular quedarán sujetas al cumplimiento de la totalidad de obligaciones derivadas de la financiación de las ayudas con fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, que se detallan, en particular, en las bases 6, 17 y 18 de las bases reguladoras y se reflejan, en general a lo largo de todo su contenido.

7. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la inversión subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la consecución del objetivo plasmado en la solicitud, y se realicen dentro del plazo de ejecución a establecer en la respectiva convocatoria y/o resolución de concesión; y pagados hasta la fecha límite de justificación establecida y en todo caso en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 31.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las tipologías de costes que se podrán considerar como subvencionables son las que figuran a continuación:

1. Servicios externos, en los términos que se definen en la base 7, punto 2, de las bases reguladoras.

Los gastos de formación y obtención de conocimientos de tipo técnico adquirida por la asistencia de personal dedicado al desarrollo del proyecto a jornadas, cursos, estancias en centros de conocimiento, no podrán superar el 20 % de los costes subvencionables del proyecto.

2. Adquisición de inmovilizado intangible (activos inmateriales), en los términos que se definen en la base 7, punto 3, de las bases reguladoras.

3. Adquisición o adaptación de inmovilizado material (activos materiales), en los términos que se definen en la base 7, punto 4, de las bases reguladoras.

4. Gastos no encuadrables en las anteriores categorías, para los que se acredite su directa y exclusiva relación con el proyecto subvencionado.

No se considerarán subvencionables:

– Los gastos de personal a que se refiere la base 7 a apartado 1 de las bases reguladoras.

– El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) excluye expresamente el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de la cuantía de los Fondos Next Generation.

Deben considerarse en todo caso las especificaciones sobre gastos no subvencionables contenidas en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y aquellos que puedan quedar encuadrados en las actividades y presupuestos excluidos del ámbito de aplicación del reglamento *de minimis* en el que se enmarque este régimen de ayudas.

8. Procedimiento de concesión y criterios de valoración de solicitudes

En virtud del artículo 62.1 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el artículo 24 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, el procedimiento de concesión a emplear en esta ayuda será el de concurrencia no competitiva, utilizando como único criterio el de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha de presentación se priorizarán por hora de presentación y caso de existir coincidencia de hora entre diferentes solicitudes, se atenderá al orden de registro de entrada de la solicitud.



9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. La presentación de proyectos en la modalidad de cooperación, prevista en la base 3, no resulta admisible y por tanto no es objeto de subvención en la presente convocatoria. Cada persona, física o jurídica, podrá presentar una única solicitud por proyecto y hasta un máximo de dos proyectos.

El plazo para la presentación de las solicitudes de estas ayudas comenzará el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el DOGV y permanecerá abierto hasta el 30 de septiembre de 2025.

En el caso de que durante el plazo de presentación de solicitudes se registraran varias instancias coincidiendo la misma persona beneficiaria y por el mismo proyecto, se entenderá que la última es la efectivamente presentada, careciendo de validez las presentadas con carácter previo.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a efectos de presentación de la solicitud y la documentación, en su caso, que debe acompañar a la misma o cualquier otra relacionada con la presente convocatoria, la presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática.

3. Las solicitudes y, en su caso, la documentación a anexar a la misma, se presentarán en modelo normalizado de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), desde donde podrá acceder al trámite de presentación de la solicitud de las ayudas (Código GVA: 104859), a través del enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G104859

4. Al formulario de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, deberá acompañarse la documentación referida en la base 9 de las bases reguladoras, sin que se exija documentación adicional en la presente convocatoria.

5. Deberá presentarse una memoria abreviada de la inversión propuesta que deberá contener el detalle de los siguientes apartados de los descritos en la base 9.2.b):

i) Descripción y alcance de la inversión.

ii) Presupuesto, con el detalle de los gastos que se prevea ejecutar, con un calendario de realización de la inversión.

iii) Coste subvencionable y ayuda solicitada.

Respecto a los restantes apartados de la memoria definidos en la base 9.1.b) deberá hacerse una sucinta referencia y justificación, acorde con el procedimiento de concurrencia no competitiva empleado.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá la subsanación a la persona interesada, en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 14 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Se indicará en el requerimiento que, en virtud del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril del Consell resulta de aplicación el procedimiento de urgencia, en caso de no subsanar en el plazo máximo de cinco días hábiles, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación del contenido de las bases y de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. En el caso de que una persona solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el régimen de infracciones y sanciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, en su caso, en lo que resulte de aplicación, el Código Penal.

10. Instrucción del procedimiento. Propuesta de resolución

El órgano instructor, previa comprobación de que los beneficiarios, a la vista de la información que obra en su poder, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas, emitirá la propuesta de aprobación provisional que recogerá la relación priorizada de personas beneficiarias, ordenada según la fecha y hora de presentación y el número de registro de entrada, y la cuantía de la subvención propuesta, de acuerdo con el límite del crédito existente para cada convocatoria, así como la relación de las solicitudes que se proponga desestimar o excluir motivadamente por no reunir los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Esta propuesta de resolución provisional la notificará mediante su publicación en la sede electrónica <https://cindi.gva.es/es/web/sociedad-digital/ajudes-financament-projectes-innovacio-tecnologica-pimes>, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a las personas interesadas para la formulación, en su caso, de alegaciones, que se dirigirán al órgano instructor. En dicha propuesta hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

La propuesta de resolución provisional incluirá, como mínimo:



a) La persona o personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, junto con su el presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda.

b) Relación de solicitudes para las que se propone la desestimación, especificando para cada una de ellas, los motivos de desestimación.

c) Cuando proceda, en las circunstancias de falta de crédito suficiente a la vista del fijado en la convocatoria, y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la relación de reserva, con las solicitudes ordenadas según su puntuación obtenida, de tal manera que si se producen renunciaciones y desistimientos de los beneficiarios propuestos, y sin necesidad de una nueva convocatoria, el órgano concedente comunique esta opción a los interesados para que puedan aceptarla en el plazo improrrogable de cinco días hábiles.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los casos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Igualmente, en caso de que no se formulen alegaciones a la propuesta de resolución provisional, se convertirá automáticamente, en definitiva.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la persona solicitante o relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, las desestimaciones y, en su caso, una lista de reserva para cubrir las renunciaciones y desistimientos que se produzcan.

La propuesta de resolución definitiva no requerirá de su publicación a efectos de su aceptación por las personas beneficiarias, elevándose de forma directa al órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva se emitirán con una secuencia temporal de 15 días naturales, salvo que se dé la excepción mencionada en el párrafo siguiente, desde el inicio del plazo de solicitud hasta su fecha final, en el que se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas hasta la fecha de la emisión de la propuesta provisional.

Una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, el órgano instructor emitirá una última propuesta de resolución con independencia del tiempo transcurrido.

Las propuestas de resolución, provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no les haya sido notificada la resolución de concesión.

11. Plazo de resolución y notificación de la resolución de ayudas

Vista la documentación presentada, la Dirección General de Innovación dictará resolución sobre la adjudicación o denegación de las ayudas en los términos establecidos en la base 14 de las bases reguladoras, fijando expresamente la cuantía caso de ser esta favorable, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma, que en ningún caso podrán contravenir lo dispuesto en las bases y en la presente convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente ayuda, destinada a proyectos de innovación de las pymes, será el establecido en la base 8) de las bases reguladoras.

Se realizará un aviso de puesta a disposición de la notificación, de la resolución de concesión, en el correo electrónico señalado en el correspondiente formulario de solicitud. La recepción del correo electrónico no significa que se haya practicado la notificación, tratándose solo de un aviso de notificación.

La notificación se entenderá practicada cuando tenga lugar el acceso al acto administrativo, de resolución de concesión, mediante la identificación, a través de certificado digital admitido o sistema Cl@ve, a la sede electrónica de la GVA.

Una vez que la persona interesada haya tenido acceso al acto notificado, quedarán grabados en el sistema los datos relativos a la notificación: puesta a disposición, acceso a su contenido, día y hora, contenido íntegro del acto notificado, remitente y destinatario.

A efectos del cómputo del plazo que corresponda, se tendrá por practicada la notificación el día en que tenga lugar el acceso al acto notificado.

Se entenderá rechazada la notificación cuando, recibido el aviso de notificación en la dirección de correo electrónico comunicada, hayan transcurrido cinco días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.



12. Recursos que caben contra la resolución de concesión, ya sea estimatoria o desestimatoria

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo que la resolución del procedimiento de concesión, ya sea positiva o negativa, pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien se podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno:

– El recurso potestativo de reposición podrá interponerse ante la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento de concesión, ya sea positiva o negativa.

– El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento de concesión, o, si se hubiese optado por interponer el anteriormente aludido recurso de reposición, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

13. Justificación de la subvención

La justificación de la subvención se presentará por medios electrónicos a través del procedimiento alojado en la dirección electrónica https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G104859 y dirigida a la Dirección General de Innovación.

La justificación se presentará en el plazo de dos meses desde la realización de la inversión subvencionada, o un mes desde la notificación de la resolución de concesión si esta fuese posterior, y, en todo caso, con fecha límite el 15 de noviembre de 2025.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos establecidos en la base 19 de las bases reguladoras.

14. Pago de la subvención

El régimen de pagos anticipados y garantías, previsto en el artículo 171, de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, no resultará de aplicación en la presente convocatoria, por lo que el abono del importe de la ayuda se efectuará mediante un único pago que se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, una vez se haya ejecutado el proyecto al que estaba destinada, y siempre que se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad o persona beneficiaria.

15. Protección de datos

La información básica aludida en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, queda recogida a continuación:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta a Plataformas Autonómicas de Interoperabilidad (PAI) o a otras Administraciones Públicas, en caso de que no haya oposición a esta consulta, y la documentación que entreguen las personas solicitantes y representantes legales. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Conselleria, los solicitantes y representantes legales tienen que informarles del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los siguientes términos:

– La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización legal por parte de las personas cuyos datos se consulten, la persona solicitante, o su representante legal, deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y manera de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluidas las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se



tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas, según corresponda, en la web de la Conselleria a efectos de notificación, en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al cual se imputan, beneficiario o beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

d) Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes o situaciones socioeconómicas previstas para la baremación, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Corts Valencianes, Sindicatura de Comptes, IGAE, Defensor del Pueblo, Síndic de Greuges, Agencia Valenciana Antifraude, Delegado de Protección de Datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de:

– De forma telemática accediendo al siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

– De manera presencial, las personas interesadas pueden presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ubicada en sendas direcciones: la Plaza Gabriel Miró, número 8, 03001 de Alacant/Alicante o Calle de la democracia, número 77, 46018 de València. Deberá especificar cuál de los derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación.

h) Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera que no se han atendido sus derechos o se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales.

Previamente, puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de dpd@gva.es o dirigirse al paseo de la Alameda, 16, 46010 València.

Tercero. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien se podrá potestativamente interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno. En todo caso, no podrá simultanearse la interposición de ambos recursos.

Alicante, 9 de julio de 2025

María Ángela Cano García

Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo